

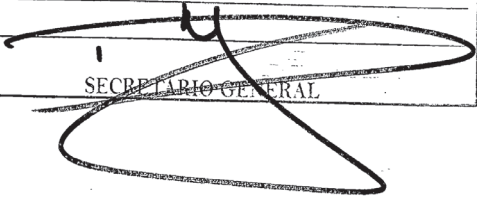
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 18 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 380 — Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrita por _____
H^o. Ubeimar Delgado Blandón

~~SECRETARIO GENERAL~~

PROYECTO DE LEY No. 360 DE 2026 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA RENTA BÁSICA UNIVERSAL FOCALIZADA - RBUF, PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA Y LA GARANTÍA DEL MÍNIMO VITAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Renta Básica Universal Focalizada - RBUF como una política pública permanente del Estado colombiano destinada a garantizar el mínimo vital, erradicar focalizadamente la pobreza extrema, reducir la pobreza monetaria y fortalecer la inclusión social mediante la entrega de transferencias monetarias no condicionadas. Artículo 2. Naturaleza jurídica. La Renta Básica Universal Focalizada - RBUF constituye un mecanismo permanente de protección social, financiado con recursos públicos, de carácter no contributivo y no condicionado. Artículo 3. Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se regirá por los principios de: a) Dignidad humana. b) Solidaridad. c) Igualdad material. d) Progresividad. e) No regresividad. f) Universalidad Focalizada. g) Eficiencia administrativa.	h) Transparencia. i) Equidad territorial. j) Inclusión financiera. Artículo 4. Definiciones. Para efectos de esta ley se entenderá por: 1. Renta Básica Universal Focalizada - RBUF. 2. Hogar beneficiario. 3. Pobreza extrema. 4. Pobreza moderada. 5. Registro Social de Hogares. 6. Transferencia monetaria no condicionada. 7. Beneficiario titular. Artículo 5. Derechos de los beneficiarios. Los beneficiarios tendrán derecho a: a) Recibir oportunamente la transferencia. b) Elegir el mecanismo de pago. c) Acceder a información clara sobre el programa. d) Presentar peticiones, quejas y recursos. e) No ser discriminados. TÍTULO II BENEFICIARIOS Y FOCALIZACIÓN Artículo 6. Beneficiarios. Serán beneficiarios los hogares clasificados en pobreza extrema o pobreza moderada dentro del Registro Social de Hogares administrado por el Departamento Nacional de Planeación, que cuenten con al menos una persona mayor de sesenta y cinco (65) años. Artículo 7. Priorización. El Gobierno Nacional establecerá criterios de priorización para garantizar la cobertura gradual y focalizada.						
Artículo 8. Unidad del beneficio. Solo podrá reconocerse una transferencia monetaria por beneficiario. Artículo 9. Identificación de beneficiarios. La identificación y actualización de beneficiarios se realizará con base en el Registro Social de Hogares, estadísticas del DANE y demás fuentes oficiales de información. Artículo 10. Actualización de la información. Los beneficiarios deberán mantener actualizada la información suministrada a las entidades competentes. Artículo 11. Permanencia. La permanencia en el programa estará sujeta a la conservación de las condiciones de elegibilidad definidas en la presente ley. TÍTULO III MONTO Y PROGRESIVIDAD Artículo 12. Valor y progresividad. La Renta Básica Universal Focalizada - RBUF tendrá un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Para fortalecer la viabilidad política y fiscal, se debe establecer una implementación gradual en dos fases: <table><thead><tr><th>Fase</th><th>Beneficiarios</th></tr></thead><tbody><tr><td>I (2027-2029)</td><td>Mayores de 65 años, pertenecientes al Grupo A del SISBEN.</td></tr><tr><td>II (2030-2032)</td><td>Mayores de 65 años que pertenezcan al Grupo B del SISBEN</td></tr></tbody></table> Artículo 14. Aceleración de la progresividad. El Gobierno Nacional podrá acelerar la implementación cuando las condiciones fiscales lo permitan. Artículo 15. Ajuste automático. El valor de la transferencia se ajustará anualmente conforme al porcentaje de aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Artículo 16. Inembargabilidad.	Fase	Beneficiarios	I (2027-2029)	Mayores de 65 años, pertenecientes al Grupo A del SISBEN.	II (2030-2032)	Mayores de 65 años que pertenezcan al Grupo B del SISBEN	Los recursos de la Renta Básica Universal Focalizada - RBUF serán inembargables, salvo obligaciones alimentarias decretadas judicialmente. TÍTULO IV INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Artículo 17. Integración institucional. La Renta Básica Universal Focalizada - RBUF integrará los programas nacionales de transferencias monetarias permanentes. Artículo 18. Programas objeto de integración. Serán integrados, entre otros: a) Colombia Mayor. b) Renta Ciudadana. c) Renta Joven. d) Ingreso Solidario. e) Devolución del IVA. f) Programas de transferencias creados durante la pandemia del COVID-19. g) Programas temporales de naturaleza equivalente. h) Otros programas de transferencias para la erradicación de la pobreza Artículo 19. Garantía de no regresividad. La integración de programas no podrá disminuir los beneficios reconocidos a la población vulnerable durante el periodo de transición. Las personas que pertenezcan al Grupo B del SISBEN que ya se encuentren recibiendo algún tipo de subsidio consistente en transferencia monetaria, continuarán con dicho beneficio. De la misma manera, las personas que aun no hayan cumplido 65 años, pero que ya son beneficiarios de otros programas para la erradicación de la pobreza extrema y moderada, continuarán disfrutando del beneficio. Artículo 20. Compatibilidad. La Renta Básica Universal Focalizada - RBUF será compatible con: a) Régimen subsidiado de salud.
Fase	Beneficiarios						
I (2027-2029)	Mayores de 65 años, pertenecientes al Grupo A del SISBEN.						
II (2030-2032)	Mayores de 65 años que pertenezcan al Grupo B del SISBEN						

b) Subsidios educativos. c) Programas alimentarios. d) Subsidios de vivienda. e) Programas de atención a la discapacidad. f) Beneficios sociales no monetarios. TÍTULO V ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA Artículo 21. Entidad administradora de la RBUF. La administración integral del programa estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS). Artículo 22. Funciones del DPS con respecto a la RBUF. Corresponderá al DPS: a) Administrar el programa. b) Liquidar las transferencias. c) Realizar los pagos. d) Administrar bases de datos. e) Coordinar con las demás entidades del Estado. f) Diseñar mecanismos de control y auditoría. Artículo 23. Sistema de información. El DPS implementará un sistema unificado de información y trazabilidad de beneficiarios. Artículo 24. Inclusión financiera. El Gobierno Nacional promoverá la bancarización y el acceso a servicios financieros de los beneficiarios. TÍTULO VI MECANISMOS DE PAGO Artículo 25. Modalidades de pago. Las transferencias podrán efectuarse mediante:	a) Transferencia a Cuenta bancaria. b) Depósito electrónico. c) Billetera digital. d) Corresponsales bancarios. e) Redes de pago autorizadas. f) Otros mecanismos definidos por el Gobierno Nacional. Artículo 26. Libertad de elección. El beneficiario podrá escoger libremente el operador o mecanismo de pago. Artículo 27. Gratuidad. La recepción de la transferencia no podrá generar costos financieros para el beneficiario. TÍTULO VII FONDO NACIONAL DE RENTA BÁSICA UNIVERSAL FOCALIZADA - RBUF Artículo 28. Creación. Créase el Fondo Nacional de Renta Básica Universal Focalizada - RBUF como una cuenta especial sin personería jurídica administrada por el DPS. Artículo 29. Patrimonio. El patrimonio del Fondo estará constituido por: a) Recursos del Presupuesto General de la Nación. b) Recursos provenientes de programas integrados. c) Recursos de regalías autorizados por la ley. d) Cooperación internacional. e) Rendimientos financieros. f) Recursos provenientes de extinción de dominio destinados a inversión social. g) Donaciones. h) Demás recursos legalmente autorizados. Artículo 30. Destinación específica.
Los recursos del Fondo tendrán destinación exclusiva para financiar la Renta Básica Universal Focalizada - RBUF - RBUP. TÍTULO VIII FINANCIACIÓN Y SOSTENIBILIDAD FISCAL Artículo 31. Fuentes de financiación. La financiación del programa provendrá de: 1. Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos de programas integrados. 3. Reforma de beneficios tributarios ineficientes. 4. Medidas contra la evasión y elusión tributaria. 5. Recursos de regalías autorizados por ley. 6. Cooperación internacional. 7. Rendimientos financieros. 8. Otras fuentes aprobadas por el Congreso. Artículo 32. Marco Fiscal. La implementación deberá incorporarse en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Artículo 33. Impacto fiscal. El Gobierno Nacional presentará anualmente al Congreso un informe de sostenibilidad financiera y cobertura del programa. TÍTULO IX INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Artículo 34. Seguimiento. El DPS realizará el seguimiento operativo del programa. Artículo 35. Evaluación. El Departamento Nacional de Planeación evaluará periódicamente el impacto social y económico del programa. Artículo 36. Actualización estadística.	El DANE apoyará la actualización de las bases de información necesarias para la focalización. Artículo 37. Control fiscal. La Contraloría General de la República ejercerá control fiscal sobre los recursos del programa. Artículo 38. Control disciplinario. La Procuraduría General de la Nación ejercerá vigilancia disciplinaria sobre los servidores públicos responsables del programa. Artículo 39. Supervisión financiera. La Superintendencia Financiera supervisará a los operadores financieros vinculados al programa. Artículo 40. Control social. Las veedurías ciudadanas debidamente conformadas, podrán ejercer vigilancia sobre la ejecución de la presente ley. TÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES Artículo 41. Información falsa. Quien suministre información falsa para acceder o mantener indebidamente el beneficio será objeto de las sanciones previstas en la presente ley. Artículo 42. Restitución de recursos. El beneficiario deberá reintegrar la totalidad de los recursos obtenidos indebidamente. Artículo 43. Exclusión. La persona será excluida del programa hasta por diez (10) años. Artículo 44. Denuncia penal. Cuando la conducta configure delito, el DPS deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad competente. Artículo 45. Responsabilidad de funcionarios. Los servidores públicos que faciliten irregularmente el acceso al programa responderán administrativa, disciplinaria, fiscal y penalmente.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES Artículo 46. Régimen de transición. El Gobierno Nacional establecerá un plan de transición para la integración de los programas existentes dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Artículo 47. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación. Artículo 48. Informe al Congreso. El DPS presentará anualmente al Congreso un informe detallado sobre cobertura, ejecución presupuestal e impacto del programa. Artículo 49. Derogatorias. Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias y aquellas que regulen programas que sean absorbidos integralmente por la Renta Básica Universal Focalizada - RBUF - una vez culminado el régimen de transición. Artículo 50. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación. Atentamente,  UBEIMAR DELGADO BLANDÓN Autor H. Senador de la República	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día 18 de Junio del año 2026 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley X - Acto legislativo No. 380 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrita por H.S. Ubeimar Delgado Blandón.  SECRETARIO GENERAL
---	--

[illegible]

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 18 de junio de 2026

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 380/26 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA RENTA BÁSICA UNIVERSAL FOCALIZADA – RBUF, PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA Y LA GARANTÍA DEL MÍNIMO VITAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador UBEIMAR DELGADO BLANDÓN. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JUNIO 18 DE 2026

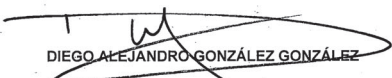
De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Proyecto: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Rolli Rojas – Jefe (E) Sección Leyes
Revisó: Dr. Diego Alejandro González – Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 860 - Martes, 22 de julio de 2026	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de Ley número 378 de 2026 Senado, por medio del cual se crea la Agencia Nacional del Agua, se establecen sus funciones, estructura y régimen, y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de Ley número 379 de 2026 Senado, por medio del cual se ajusta el valor de la monetización de la cuota de aprendizaje, se fortalece el contrato de aprendizaje y se dictan otras disposiciones	8
Proyecto de Ley número 380 de 2026 Senado, por medio de la cual se crea la Renta Básica Universal Focalizada (RBUF), para la erradicación de la pobreza extrema y la garantía del mínimo vital en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	17